



20214000036231

Al contestar por favor cite estos datos  
Radicado No. 20214000036231  
Fecha: 29-10-2021  
Rad padre: 20214000049782  
Rad. Padre: **20214000049782**

400-24-4-198  
Señora  
MIRIAM FATIMA SAA  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
[J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 3-62 B/ Belalcázar  
La Ciudad

Cordial saludo.

ASUNTO: SOLICITUD PONER A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO  
PROCESO RAD.2018-00305-00  
REF: SEGUIMIENTO A RADICACION INTERNA No 20214000049782

Siguiendo instrucciones de la Personera Municipal Dra. Marleny Victoria Llanos, con fundamento constitucional de los Artículos 117 y 118, la Ley 136 de 1994 Art. 168, en calidad de AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, con el fin de realizar seguimiento, vigilancia a las peticiones realizadas por la comunidad.

En atención a solicitud respetuosa que presenta ante esta Personería, el señor RONALD YEPES RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.527, de revisión al proceso verbal de declaración de pertenencia con radicado 2018-00305-00, que adelanta su Despacho, en el que el peticionario solicitó se declare la prescripción adquisitiva extraordinaria de derechos de dominio y posesión de un bien inmueble.

Teniendo en cuenta la programación interna de los Despachos Judiciales, en la asignación de horarios de atención a los usuarios de manera presencial, por motivo de razones de Bioseguridad por la Pandemia actual, de manera respetuosa me permito solicitar a usted se designe funcionario, fecha y hora de disposición de dicho proceso para la actuación de revisión conforme solicitud del referido ciudadano.

Agradeciendo su pronta gestión.

De su señoría,

YORS WILMAN MENA IBARRA  
Profesional Universitario  
Asuntos Judiciales (E)

Gestión Documental

Proyectó Elaboró: Marleny M.I – Ayudante Grado 01

Revisó: Yors Wilman Mena Ibarra- Profesional Universitario

Archivado en: PETICIONES 2021

COPIA: SR RONALD YEPES RINCON- Calle 3 No.4-76 B/Belalcazar- - email [ronaldyeps@hotmail.com](mailto:ronaldyeps@hotmail.com)

TRD 400.24.4.212 - Intervención en Procesos Judiciales y Administrativos

Calle 4 # 5-35, Barrio Belalcázar, Yumbo (V)  
PBX: +57 (2) 669 3686 - 669 5555 - 669 4066. Celular: +57 314 701 6865  
[www.personeriyumbo.gov.co](http://www.personeriyumbo.gov.co) / Email: [personeria@personeriyumbo.gov.co](mailto:personeria@personeriyumbo.gov.co)

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 8 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Ronald Yepes Rincón.

Ddo: Astolfo Moreno Rincón y otros

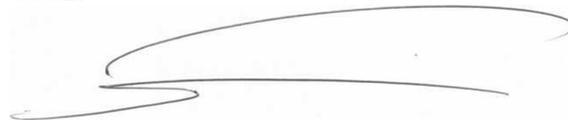
Sustanciación No. 966  
Verbal  
Rad. 2018-00305-00  
Coloca Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al oficio No. 400-24-4-198 procedente de la Personería Municipal de Yumbo Valle - Asuntos judiciales -, se coloca en conocimiento de esa entidad que el solicitante RONALD YEPES RINCON deberá solicitar se le agende cita para la revisión de su proceso al email [j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el cual este despacho le asignara un día y hora.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2021**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**Respuesta Oficio Nro. 353 / Radicado RUNT R202127139 / Rad: 2018-00508-00**

centro informacion &lt;centroinformacion@runt.com.co&gt;

Lun 08/11/2021 12:24

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo &lt;j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021

Señor(a)

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**[j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**Yumbo - Valle**

<b>REFERENCIA</b>	<b>Oficio Nro. 353 / Radicado RUNT R202127139</b>
<b>TEMA</b>	<b>Ref:</b> Ejecutivo <b>Dte:</b> G4S Secure Solutions Colombia S.A. NIT: 860.013.951-6 <b>Ddo:</b> CINCO LOGISTICA Y CONSULTORIA S.A.S NIT No. 900.73.188-5 <b>Rad:</b> 2018-00508-00
<b>SUBTEMA</b>	Funcional

Respetado(a) señor(a) Estupiñán:

En atención a su solicitud, recibida por la concesión RUNT S.A. el 22 de octubre de 2021, mediante la cual su despacho, solicita (...)

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL --Yumbo, Marzo Seis de dos mil Veinte -- DISPONE: 3.- OFICIAR al RUNT a fin de que informe a este despacho judicial si a la fecha la sociedad demandada CINCO LOGISTICA Y CONSULTORIA S.A.S Nit No. 900.735.188-5, Se encuentra inscrito como poseedor y/o propietario de algún vehículo, esto conforme al Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. - ----La MYRIAM FATIMA SAA SARASTY (Fdo) ."

(...) nos permitimos comunicarle que con fundamento en la información registrada a la fecha en la base de datos del sistema **RUNT**, específicamente en el **Registro Nacional Automotor - RNA**, se encontró la siguiente información:

Lo que se detalla a continuación es lo que se encuentra registrado a la fecha en la base de datos **RUNT**:

<b>NOMBRE</b>	<b>NIT/CC/PAS</b>	<b>PROPIETARIO DE VEHICULOS</b>
<b>CINCO LOGISTICA Y CONSULTORIA S.A.S</b>	<b>900.735.188</b>	La empresa se registra como activa en la Base de Datos RUNT y a la fecha se registra como propietaria inactiva de vehículos en la Base de Datos RUNT.

Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro producto de los reportes efectuados por los diferentes actores que, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, interactúan con esta plataforma tecnológica, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad previo su reporte al RUNT. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

Como custodios de la información que reposa en el sistema RUNT, se hace énfasis en que la información que se entrega sólo podrá ser utilizada para el proceso y referenciado y para los fines previstos. Sumado a lo anterior, debe observar los mandatos contenidos en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, en las que se dictan disposiciones generales del hábeas data y manejo de información personal, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y la Resolución 76434 de la Superintendencia de Industria y Comercio, en especial, en lo relativo a las obligaciones de protección de datos personales y específicamente cumplir con los principios de circulación restringida, finalidad y utilidad.

## **FAVOR ACUSAR RECIBO**

La Concesión RUNT S.A. remite en la oportunidad debida la tutela y/o derecho de petición.

Cordialmente,

**YESID GERARDO ROJAS WILLS**  
Jefe de Servicios de Información

Elaboró: Wilmar Ricardo Martínez Vásquez



### **CENTRO DE INFORMACION**

PBX. 587 0400

[centroinformacion@runt.com.co](mailto:centroinformacion@runt.com.co)

Concesión RUNT S.A.

Av. Calle 26 Nº 59-41/65 Oficina 405-506

Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura

Bogotá, Colombia

[www.runt.com.co](http://www.runt.com.co)



**AVISO LEGAL:** El presente correo electrónico no representa la opinión o el consentimiento oficial de la CONCESIÓN RUNT S.A. Este mensaje puede contener información confidencial la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito y puede ser penalizada legalmente. Si por error recibe este mensaje, por favor notificar de inmediato por esta misma vía al remitente y proceder a su eliminación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Yumbo Valle, Julio 1 de 2019

Oficio No. 353.-

Señores  
RUNT

REF: EJECUTIVO -

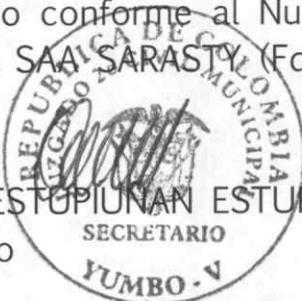
DTE: G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. Nit. 860.013.951-6

DDO: CINCO LOGISTICA Y CONSULTORIA S.A.S Nit No. 900.735.188-5

RAD: 2018 - 00508- 00

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL --Yumbo, Marzo Seis de dos mil Veinte -- DISPONE: 3.- OFICIAR al RUNT a fin de que informe a este despacho judicial si a la fecha la sociedad demandada **CINCO LOGISTICA Y CONSULTORIA S.A.S Nit No. 900.735.188-5**, Se encuentra inscrito como poseedor y/o propietario de algún vehículo, esto conforme al Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. - ----La MYRIAM FATIMA SAA SARASTY (Fdo) ."

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-  
El Secretario



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 8 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0916.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2018 – 00508 -00.-

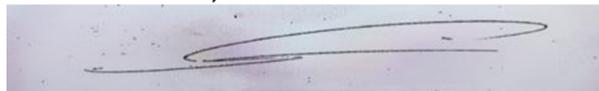
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Ocho De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al memorial que antecede suscrito por **YESID GERARDO ROJAS WILLS** -Jefe de Servicios de Información -La Concesión RUNT S.A.- en relación a **CINCO LOGISITCA Y CONSULTORIA S.A.S NIT No. 900.73.188-5**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO** adelantado por G4S Secure Solutions Colombia S.A. NIT: 860.013.951-6

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No.188</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 09 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 5 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2102  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2018-00578-00  
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno  
(2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderada judicial de la parte demandante, quien solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

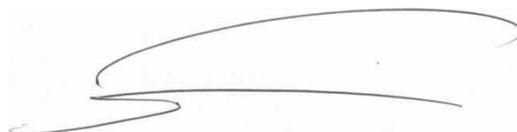
DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por RAUL CALDERON DOMINGUEZ contra CARLOS ARMANDO JARAMILLO MUÑOZ, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 5 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2103  
Divisorio  
Rad. 2019-00070-00  
Reconocer Personería

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial presentado por la Dra. MARIA XIMENA SALAZAR ARAMBULA adjuntado poder conferido por la demandante señora ANA LUCIA COLLAZOS MORENO.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. MARIA XIMENA SALAZAR ARAMBULA conforme al poder a ella conferido.

2. En virtud a la solicitud de desestimar el escrito de desistimiento presentado anteriormente, el despacho se abstiene de darle trámite alguno a dicha petición.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**AUTO DECRETA EMBARGO PROCESO 2020-425**

Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali

<j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/11/2021 15:20

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diana Almonacid Martinez <diana.almonacid@ahoracontactcenter.com>

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**

Sede Casa de Justicia - Alfonso Lopez

Calle 73 # 7G-23

[j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el anterior escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante el cual realiza solicitud de medidas previas. Sírvase proveer  
Cali, 31 de mayo de 2021.  
El secretario,

ROMAN CAMILO SANTACRUZ CONTRERAS

**Auto Interlocutorio No. 00730**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LÓPEZ**

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00425-00

Revisado el escrito allegado, se verifica que a través del mismo el apoderado ejecutante solicita se decrete el embargo y retención de los remanentes de los bienes que pudieren estar embargados o pudieren quedarle al demandado dentro de procesos que señala cursan ante los Juzgados 2 Promiscuo Municipal de Jamundí, 2 Civil Municipal de Yumbo y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

Al respecto considera esta instancia que dicha solicitud es susceptible de ser atendida, con la precisión de que únicamente se decretará el correspondiente embargo de remanentes de los procesos que cursan ante los Juzgados 2 Promiscuo Municipal de Jamundí, 2 Civil Municipal de Yumbo, a fin de no exceder el límite de embargos en contra de la misma.

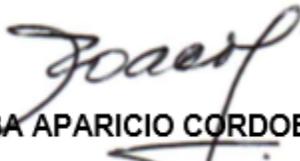
De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la señora PATRICIA ABADIA DE GARCIA dentro de los procesos que cursan en su contra en los Juzgados 2 PROMISUCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ adelantado por la Cooperativa Fervicoop, radicado bajo la partida 2018-876 y JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE, adelantado por Cooperativa Fervicoop, radicado bajo la partida 2019-138. Líbrense los oficios de rigor.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**ROSALBA APARICIO CORDOBA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCOCNENTRADA CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LÓPEZ  
Calle 73 No 7G-23 Oficina 114  
Teléfono:6624888  
Correo institucional: [J06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, 31 de Mayo del 2021

OFICIO No. 0387

Señores:  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
JAMUNDÍ-VALLE

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación	:	76001-41-89-006-2020 00425-00
Demandante	:	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT: 804.015.582-7
Demandada	:	PATRICIA ABADIA DE GARCÍA C.C. No 31.278.976

(Al contestar favor citar esta referencia)

Para los efectos legales correspondientes, por medio del presente me permito, comunicarle que este despacho dentro del proceso de la referencia, mediante Auto de la fecha, DISPUSO: "...**DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la señora PATRICIA ABADIA DE GARCIA dentro de los procesos que cursan en su contra en los **Juzgados 2 PROMISUCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ adelantado por la Cooperativa Fervicoop, radicado bajo la partida 2018-00876** y **JUGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE, adelantado por Cooperativa Fervicoop, radicado bajo la partida 2019-138. Líbrese el oficio de rigor...."**  
**NOTIFIQUESE...LA JUEZ (FIRMADO)...ROSALBA APARICIO CORDOBA..."**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente;



ROMAN CAMILO SANTACRUZ CONTRERAS  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCOCNENTRADA CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LÓPEZ  
Calle 73 No 7G-23 Oficina 114  
Teléfono:6624888  
Correo institucional: [J06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, 31 de Mayo del 2021

OFICIO No. 0387

Señores:  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
YUMBO-VALLE

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación	:	76001-41-89-006-2020 00425-00
Demandante	:	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT: 804.015.582-7
Demandada	:	PATRICIA ABADIA DE GARCÍA C.C. No 31.278.976

(Al contestar favor citar esta referencia)

Para los efectos legales correspondientes, por medio del presente me permito, comunicarle que este despacho dentro del proceso de la referencia, mediante Auto de la fecha, DISPUSO: "...**DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la señora PATRICIA ABADIA DE GARCIA dentro de los procesos que cursan en su contra en los Juzgados 2 PROMISUCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ adelantado por la Cooperativa Fervicoop, radicado bajo la partida 2018-876 y **JUGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE, adelantado por Cooperativa Fervicoop, radicado bajo la partida 2019-00138.** Líbrese el oficio de rigor..."  
**NOTIFIQUESE...LA JUEZ (FIRMADO)...ROSALBA APARICIO CORDOBA..."**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente;

ROMAN CAMILO SANTACRUZ CONTRERAS  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 8 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0915.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2019 - 00138-00.-

Estese a lo resuelto .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

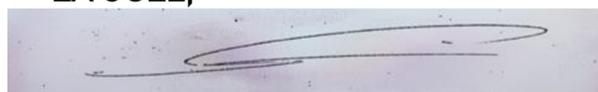
Yumbo, Noviembre Ocho de Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al memorial que antecede, remitido por el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCOCNENTRADA CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LÓPEZ** Correo institucional: [J06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con relación al proceso EJECUTIVO adelantado por Cooperativa Fervicoop, radicado bajo la partida 2019-00138. se hace preciso agregarlo a los autos e indicarles que deben estarse a lo resultado mediante auto No. 295 de fecha Junio 17 de 2021 Y del cual también se libro oficio Nro. 252 de la misma fecha El cual obre en el expediente digital

Si no se hubiere enviado por secretaria el Oficio hágase el envío pertinente al **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCOCNENTRADA CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LÓPEZ** Correo institucional: [J06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 188</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>NOVIEMBRE 09 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, noviembre 8 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Ana Lucia Collazos  
Ddo: Concepción Álvarez Moreno

Interlocutorio No. 2104  
Monitorio  
Rad: 2019-00225-00  
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada quien solicita se autorice el retiro de la presente demanda.

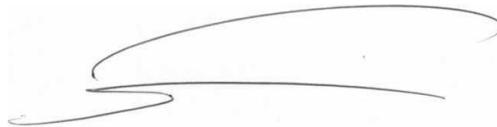
El artículo 92 del C.G.P, dice: ***“RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”***

De la revisión del este proceso y de conformidad con la norma transcrita, se hace preciso abstenerse a dar trámite a la solicitud que antecede, como quiera que los aquí demandados se encuentran notificados y representados por curador ad-litem Dra. LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, quien realizo la contestación de la demanda el día 16 de junio de 2021 (fl. 54).

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado  
D I S P O N E:

1. ABSTENERCE el despacho de dar trámite a lo solicitado por la demandada, conforme a lo considerado.
2. Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA XIMENA SALAZAR ARAMBULA, conforme al poder a ella otorgado.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -  
Yumbo, Noviembre 4 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Interlocutorio No. 2013.-  
Ejecutivo.-  
Radicación No. 2019-00459-00.-  
Reconocer personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Noviembre Cuatro De Dos Mil Veintiuno.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda Ejecutiva adelantada BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7 y en contra de PROMARX SAS presenta escrito en el cual la señora MARIBEL SALAZAR SOTO, obrando en calidad de Representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S. A, según consta en el Certificado de Cámara y Comercio de la ciudad de Cali (Valle), manifiesta que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura, CE. RNA. [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com) para que represente al BANCO DAVIVIENDA S.A, proceso que se adelanta en esta dependencia judicial y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para que represente los intereses de BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7 al Dr. doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, domiciliado en Cali, identificado con la C.C. No. 19.417.696 de Bogotá D.C., Y T.P. No. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura, CE. RNA. [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)

Notifíquese,  
La Juez,



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.188</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 09 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 5 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco de Bogota

Ddo: Inmcor Group S.A.S. y otro

Sustanciación No. 960  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2019-00583-00  
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ como representante legal de NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., se hace preciso hacer la entrega del título judicial solicitado.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 5 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 965  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2019-00712-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada y como quiera el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se hace preciso hacer la entrega del título judicial solicitado a nombre de TUBOSA S.A.S..

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

## MEMORIAL

Julio Enrique Hernandez Giraldo <julioenriquehernandezgiraldo@hotmail.com>

Dom 31/10/2021 22:16

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (352 KB)

CamScanner 10-31-2021 22.12.pdf;

JULIO E. HERNÁNDEZ G.  
ABOGADO  
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGIA  
Civil-Laboral-Penal-Familia

**Santiago de Cali(V), Octubre 29 del 2.021.**

**Señora.**

**JUEZ(2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO(V).  
E. S. D.**

**REF. "PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS".  
Dte; ALBA L. BRAVO F.  
# rad...2.020-335.**

**JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía #16.706.966 de Cali(V),abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional #55.453 expedida por el C. S. J., en mi calidad de auxiliar de la justicia "CURADOR AD-LITEM"; por medio del presente escrito ACEPTO el cargo encomendado por su despacho.**

**\*Me comprometo bajo la gravedad del juramento cumplir con mi labor conforme a los parámetros del C.G.P.**

**Atentamente, agradeciendo su atención.**

  
**JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO.  
C. C.# 16.706.966 de Cali(V ).  
T.P.#55.453 Exp. C. S. J.**

Calle 11 # 10A-08 Barrio Uribe- Yumbo  
Tel: 669 4431 Cel: 300 780 7213

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 5 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 963

Sucesión

Rad. 2020-00335-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el abogado JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, por medio del cual acepta la designación como abogado de pobreza de la señora ALBA LIDIA BRAVO FLOREZ, se hace preciso se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso y enviar el expediente electrónico al referido profesional del derecho para lo de su cargo.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 5 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte:b Alianza Asercoopi

Ddo: Anfryn Ruiz Ampudia

Sustanciación No. 964  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00119-00  
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada y como quiera el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se hace preciso hacer la entrega del título judicial solicitado a nombre de ANFRYN RUIZ AMPUDIA.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Interlocutorio No. 2020.-  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2021 - 0274.-  
Requirir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Noviembre Ocho De Dos Mil Veintiuno .

De conformidad a la solicitud elevada por el señor HUMBERTO PEREZ BEDOYA quien actúa en nombre propio y en contra de COMFENALCO VALLE EPS y antes de realizar los requerimientos previos a la apertura del trámite incidental se hace preciso, requerir a COMFENALCO VALLE EPS para que indique quien es la persona encargada de hacer efectivo el cumplimiento en fallos de tutela y específicamente para el presenta tramite incidental. Por tanto el Juzgado,

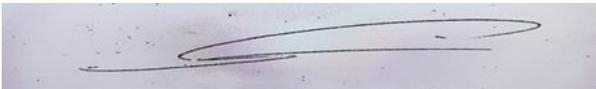
DISPONE:

1.- **REQUERIR** a COMFENALCO VALLE EPS a fin de que indiquen a esta dependencia judicial quien es la persona encargada de hacer efectivo el cumplimiento en fallos de tutela y específicamente para el presenta tramite incidental.-

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite y de inmediato a COMFENALCO VALLE EPS para que alleguen la información pertinente .-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 188</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>NOVIEMBRE 09 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

**SECRETARIA.-** A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 5 de noviembre de 2021.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2102  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO  
768924003002-2021-00321-00**

Yumbo, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede el apoderado actora solicita la terminación del trámite de aprehensión, toda vez que el vehículo objeto de garantía mobiliaria fue objeto de decomiso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse llevar a cabo el decomiso del vehículo de placas DLT-599, así mismo se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión dada mediante Oficios Nos. 557 Y 558, dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y Policía Nacional, respectivamente.

De igual manera, se ordenará el desglose de los documentos base de la solicitud, con la constancia de haberse terminado el proceso por haberse podido aprehender el vehículo objeto de garantía mobiliaria, previo aporte del arancel y las expensas para tal fin.

También se archivará la solicitud previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

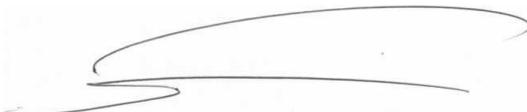
**1.- DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse podido llevar a cabo la aprehensión del vehículo de placas DLT-599, objeto de garantía mobiliaria.

**2.- LEVANTAR** la orden de aprehensión dada mediante Oficios Nos. 541 y 542, dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y Policía Nacional respectivamente, igualmente oficiar al parqueadero Servicios integrados Automotriz S.A.S., a fin de realizar la entrega del citado automotor al acreedor. Oficiese.

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la solicitud, con la constancia de haberse terminado el proceso por no haberse podido aprehender el vehículo objeto de garantía mobiliaria, previo aporte del arancel y las expensas para tal fin.

**4.- ARCHIVARSE** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE  
LA JUEZ**

  
**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 5 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Agility Logistics Colombia S.A.S.

Ddo: Soluciones Logísticas Técnicas S.A.S.

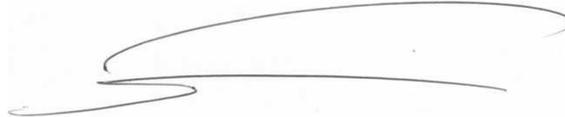
Sustanciación No. 962  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2020-00342-00  
Coloca Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y de la revisión del Portal Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se coloca en conocimiento del memorialista que una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia no hay títulos judiciales consignados por cuenta del presente proceso.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2021**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

En respuesta a la demanda del señor Alfredo Javier Ortiz Perea, demandante contesto:

Acepciones

**PRIMERO: VERDADERO**, el contrato de arrendamiento se firmó el día 17 de junio de 2020, por un tiempo de seis meses, en el apartamento 201, ubicado en carrera 1ª E # 71-a21, barrio la rivera 1.

**SEGUNDO: VERDADERO**, el valor del arriendo eran 400 mil pesos MC, no incluye valor y pago de servicios.

**TERCERO: FALSO**, el contrato NO se prorrogó ya que se llegó a un acuerdo con el arrendatario de desocupar en el mes de enero, ya que no se había avisado con dos meses de antelación, se informó el día 21 de noviembre, con un mes de antelación a la fecha del término de contrato. Lo que hizo alargar la estadía en el apartamento hasta el 21 de enero de 2021, en mutuo acuerdo. **Anexo 1**

**CUARTO: FALSO**: El apartamento se desocupó el día 21 de enero de 2021, de mutuo acuerdo, se hizo entrega del apartamento al señor Alfredo Javier Ortiz Perea, el día 23 de enero del 2021. A lo cual el señor entrega un cheque en blanco, que se firmó, a favor del arrendatario por si las arrendatarias se iban con deudas pendientes. **Anexo 2**

**QUINTO: FALSO**, ya que el apartamento se desocupó, de mutuo acuerdo en el mes de enero del 2021.

**SEXTO: FALSO**, no existieron faltas en los pagos, tampoco atrasos, ni pendientes en servicios, a lo cual, el señor en reiteradas ocasiones dejó vencer los servicios y personal particular manipulaban los contadores para reconectar el corte por falta de pago: **Anexo 3**

**SEPTIMO: FALSO**: EL apartamento se entregó totalmente pintado, en el inventario consta de que el apartamento se recibió por parte de las arrendatarias en el mes de julio de 2020 sin pintar puertas, a lo cual, Javier Ortiz, cobró en el mes de febrero la pintada de las puertas, al ya haber recibido el apartamento y estar ocupado por nuevos inquilinos. **Anexo 4**

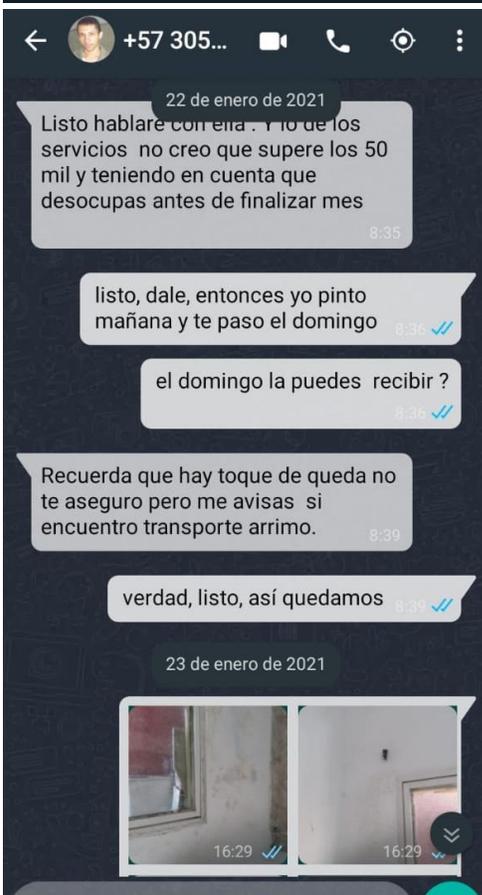
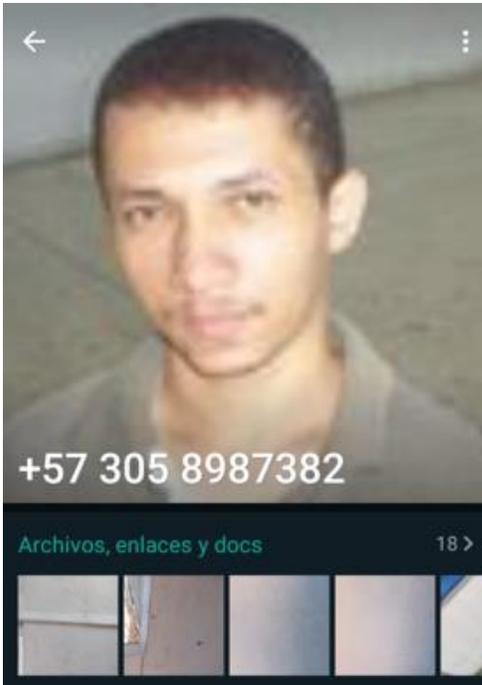
## CONTRADEMANDA

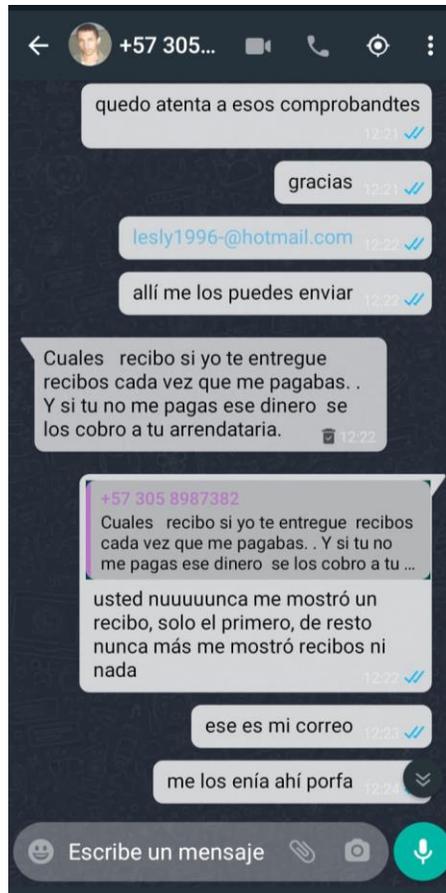
Por lo anterior descrito, pido encarecidamente a su despacho:

**PRIMERO Y ÚLTIMO:** Por motivo de calumnia en fechas y pagos, por molestias en el contrato laboral, llamados a oficinas, por negarse a firmar y autenticar el contrato de arrendamiento e notaria, llamados del nuevo apartamento en alquiler, gestiones y pérdida de credibilidad y favor del codeudor, ***exigir al señor Alfredo Ortiz, el pago de 5 millones a las arrendatarias KAREN LICETH MERA ARBOLEDA Y LESLY TATIANA PARADA MENESES, por daños morales y éticos.***

### Pruebas

**Anexo 1:** El señor Alfredo Javier Ortiz Perea, tenía conocimiento del desocupe del inmueble, se le informó verbalmente en noviembre, y se le recordó a inicio de diciembre, lo que hizo llegar al acuerdo de desocupar en enero y no quedarnos en el apartamento, ya que amenazó con cobrar al codeudor.

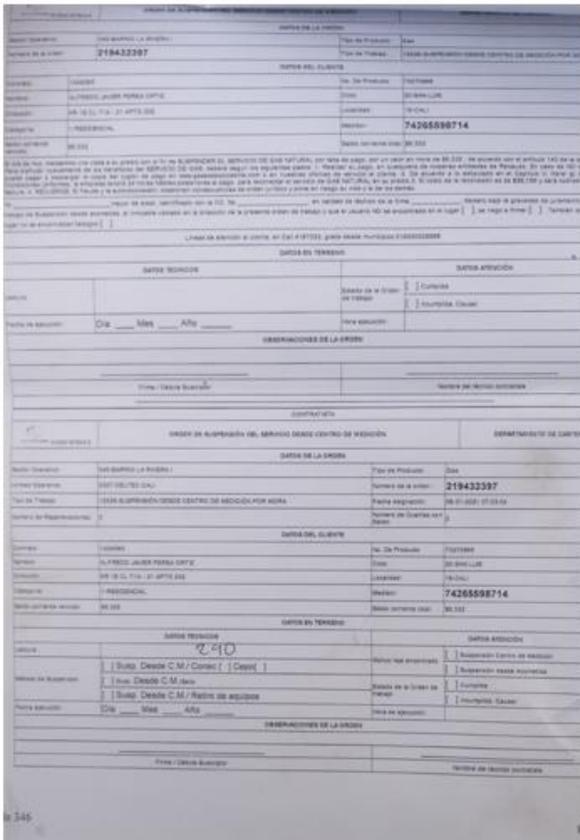
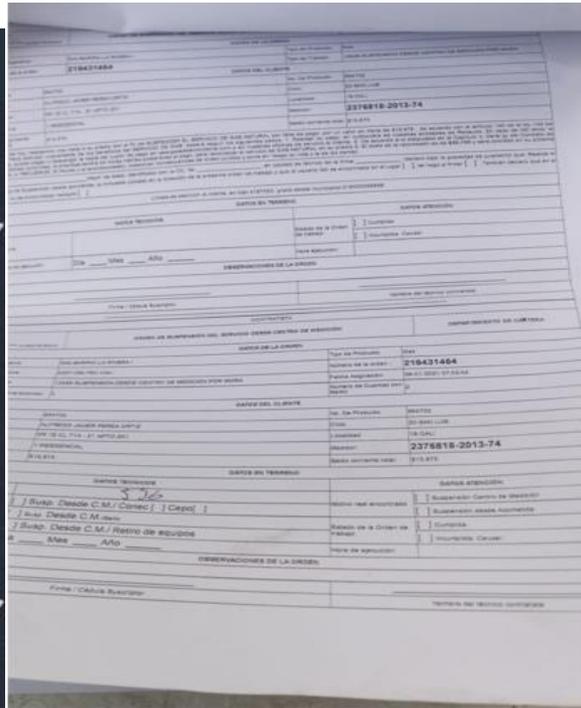
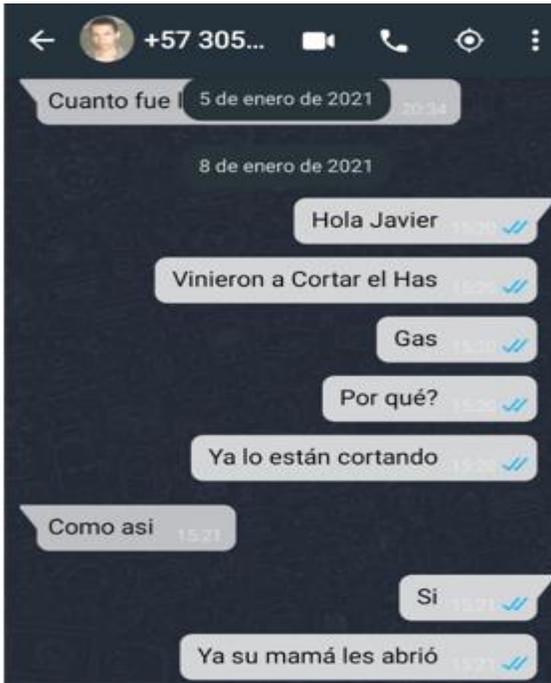




**Anexo 2: Se realizó entrega del cheque por parte del arrendador a las arrendatarias, ya que se recibió el apartamento y no contaba con daños y se encontraba pintado. El motivo del cheque era por concepto de cobro en caso de que las arrendatarias incumplieran o entregaran el apartamento con daños o sin pintar.**

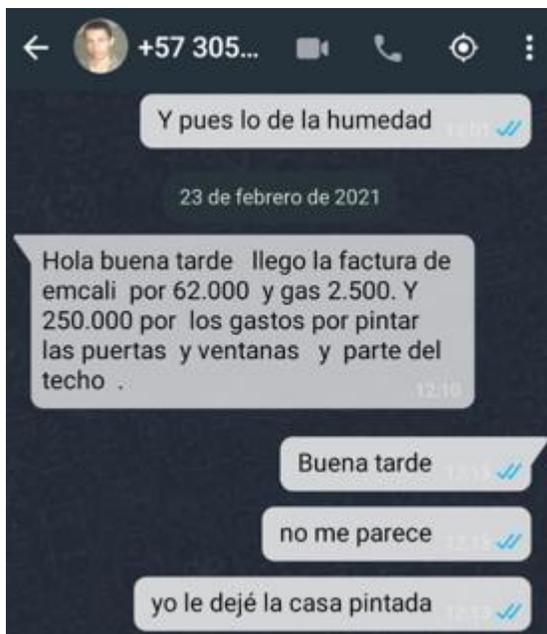


### Anexo 3: Corte de servicios e instalación inmediata por particulares



**Anexo 4:** Entrega de inmueble a arrendatarias sin pintar puertas, y cobro del arrendatario por pintar puestas, (las cuales fueron pintadas) al terminar acuerdos de contrato.

ESCALERA	CEMENTO	Sin pintar	
PISO	CEMENTO	sin pintar	cerámica
VENTANA	NAVES CORREDIZA		B
PUERTA	METALICA		B
REJA	METALICA	Sin pintar	



CONSTANCIA SECRETARIAL: 4 de noviembre de 2021, a despacho de la señora juez, informándole que la parte demanda, KAREN LICETH MERA ARBOLEDA, quien actúa a nombre propio, ha contestado la demanda dentro del término legal y el apoderado judicial solicita se pase a despacho para proferir orden de ejecución por considerar que quedó mal contestada la demanda y que no se presentó excepciones por parte de la pasiva. Sírvase Proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2089

Ejecutivo Singular

76 892 40 03 002 2021-00438-00

Traslado Excepciones de Merito

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, cuatro (04) de noviembre del Dos Mil

Diecinueve (2019).

Como quiera que la demandada KAREN LICETH MERA ARBOLEDA dentro del término oportuno, actuando a nombre propio, presenta contestación de la demanda y de la misma se desprende que pueden haber hecho y pruebas que constituyan excepciones de fondo a la demanda, esto de acuerdo a lo que indica el tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO cuando dice “4° no es necesario denominar la excepción, ni tampoco relacionar los hechos que la fundamentan; lo único que interesa para que tenga eficacia es que el material probatorio allegado constituya algún hecho tipificador de excepción perentoria .....” (Instituciones de Derecho Procesal Civil Col, pag. 417 Editorial ABC). Por tanto, habrá de dársele aplicación al art. 443 del C.G.P., en consecuencia no se pasara a despacho para proferir orden de ejecución como lo solicita la parte actora por improcedente.

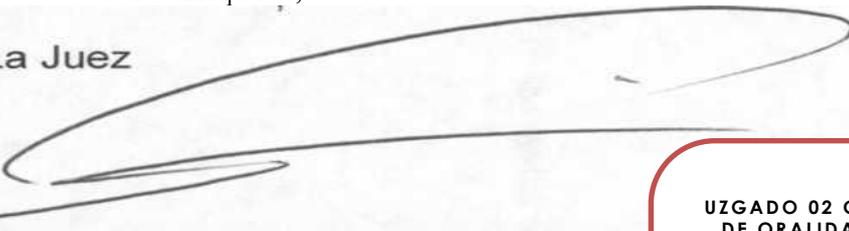
Por lo que el juzgado,

**D I S P O N E:**

- 1.- Del escrito de excepción de mérito presentado por el demandado, se da traslado a la parte demandante por el **TERMINO DE DIEZ (10) DIAS**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Actúa a nombre propio
- 3.- No acceder a la solicitud de la parte actora, de pasar a despacho para proferir orden de ejecución, por improcedente, en virtud a la motiva.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE YUMBO -  
VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **188** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN  
ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**SECRETARIA.**- A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 8 de noviembre de 2021.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2106**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2021-00469-00**

Yumbo, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Presentada la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** a la señora **PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**a.-** Por la suma de **\$50.683.329,74**, por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ No. 90000075793**.

**b.-** Por la suma de \$7.483.520,98 por concepto de intereses de plazo desde el 30 de abril de 2021 hasta el 2 de septiembre de 2021, liquidados al 11.45% anual.

**c.-** Por los intereses de mora a la tasa del 17.17% efectivo anual, causados partir de la presentación de la demanda, osea **10 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, hasta el pago total de la obligación.

**2.- DECRETAR** el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-995925** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada **PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO**.

**3.-** Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

**4.- ENTERAR** a las ejecutadas que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

**5.- NOTIFICAR** este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

**6.- RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, conforme al poder conferido

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO**

**SECRETARIA**

**En Estado No. 188 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.**

**Fecha: NOVIEMBRE 09 DE 2.021**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO  
CALLE 7 No. 3-62  
YUMBO – VALLE DEL CAUCA  
[j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Sentencia No. 40**

Divorcio Por Mutuo Acuerdo  
Radicación No. 2021-00471-00  
Matrimonio Civil

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Yumbo Valle, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a proferir fallo del Divorcio del Matrimonio Civil conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores **EDINSON MOSQUERA PLAZA y LINA JOHANNA CARRERA ROSERO**, a través de apoderado judicial.

La demanda se admitió por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley por auto interlocutorio No. 1789 del 7 de octubre de 2021.

Aduce el apoderado judicial de los solicitantes los siguientes hechos:

1- Los señores **EDINSON MOSQUERA PLAZA y LINA JOHANNA CARRERA ROSERO**, contrajeron matrimonio por el rito civil el día 13 de noviembre de 2013 ante el juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo Valle y registrado en la Notaria Primera de Yumbo Valle, bajo el serial No. 6060122.

2- Dentro del vínculo matrimonial se procreó a la menor **MARIA CAMILA MOSQUERA CARRERA**, nacida en Cali el día 11 de agosto de 2010.

3- Los cónyuges **EDINSON MOSQUERA PLAZA y LINA JOHANNA CARRERA ROSERO**, han decidido de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, el cual modificó el art. 154 del Código civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial el divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

4- Los cónyuges han acordado lo siguiente:

**RESPECTO DE LA OBLIGACIONES CON LA MENOR MARIA CAMILA MOSQUERA CARRERA.**

- A. La patria potestad esta en cabeza de ambos padres.
- B. La custodia y cuidado personal estará a cargo de su señor padre **EDINSON MOSQUERA PLAZA**.
- C. La señora madre **LINA JOHANNA CARRERA**

*ROSERO, aportará como cuota de alimentos la suma mensual de \$100.000.00, la cual se incrementará cada año conforme al IPC.*

*D. Vestuario: cada seis (6) la madre aportará una muda de ropa completa a la menor.*

*E. Visitas: la madre **LINA JOHANNA CARRERA ROSERO** podrá visitar a la menor hija cuando lo desee previo aviso y autorización del padre.*

#### **RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:**

*No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con los ingresos que cada uno perciba, o sea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.*

#### **RESPECTO AL DOMICILIO:**

*Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.*

En virtud a los hechos narrados anteriormente el apoderado judicial hace las siguientes peticiones:

I.- Se decrete el Divorcio del matrimonio civil celebrado entre los esposos **EDINSON MOSQUERA PLAZA y LINA JOHANNA CARRERA ROSERO** conforme al consentimiento expresado.

II- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y ordenada su liquidación definitiva, esta se realizara ante Notario.

III- Como consecuencia de la anterior declaración se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

IV- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO ya expresado respecto a sus obligaciones y domicilio.

Para resolver se considera:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial civil celebrado el día 13 de noviembre de 2013 ante el juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo Valle y registrado en la Notaria Primera de Yumbo Valle bajo el serial No. 6060122.

De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observarse que no existe vicio que pueda nulificar la actuación, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO** de los señores **EDINSON MOSQUERA PLAZA** y **LINA JOHANNA CARRERA ROSERO**, celebrado el día 13 de noviembre de 2013 ante el juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo Valle y registrado en la Notaria Primera de Yumbo Valle, bajo el serial No. 6060122.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio, la cual se liquidara ante Notario.

**TERCERO: APROBAR** el convenio suscrito por los divorciados **EDINSON MOSQUERA PLAZA** y **LINA JOHANNA CARRERA ROSERO**, respecto de las obligaciones alimentarias con su menor hija, las obligaciones y domicilio de éstos, de la siguiente manera:

**RESPECTO DE LA OBLIGACIONES CON LA MENOR MARIA CAMILA MOSQUERA CARRERA:**

- A. La patria potestad esta en cabeza de ambos padres.
- B. La custodia y cuidado personal estará a cargo de su señor padre **EDINSON MOSQUERA PLAZA**.
- C. La señora madre **LINA JOHANNA CARRERA ROSERO**, aportará como cuota de alimentos la suma mensual de \$100.000.00, la cual se incrementará cada año conforme al IPC.
- D. Vestuario: cada seis (6) la madre aportará una muda de ropa completa a la menor.
- E. Visitas: la madre **LINA JOHANNA CARRERA ROSERO** podrá visitar a la menor hija cuando lo desee previo aviso y autorización del padre.

**RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:**

No habrá obligación alimentaria entre los divorciados, cada uno responderá por sus gastos personales, con los ingresos que cada uno perciba, o sea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

## **RESPECTO AL DOMICILIO:**

Cada uno de los divorciados estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

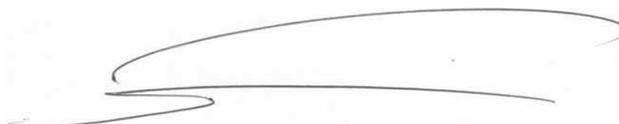
**CUARTO: OFICIAR** al respectivo Notario para que al margen de los registros de Matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los divorciados, haga la anotación pertinente Anéxese copia de la sentencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del código de General del Proceso.

**SEXTO:** Sin costas porque no se causaron.

**COPIESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ**



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2021**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria

A despacho de la señora juez con el presente proceso, Sírvese proceder de conformidad.

Yumbo, Noviembre 8 de 2021.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-  
Secretario.

Interlocutorio No. 2026.-  
DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA.-  
Radicación 2021- 0496 - 00 -  
Retiro demanda.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Noviembre Ocho de Dos Mil Veintiuno.-

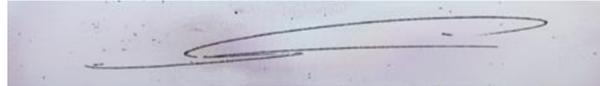
En virtud al memorial que antecede presentado por la Dr. LUIS DAVID OCHOA HERNANDEZ apoderado de la parte demandante FREDY ARMANDO RODAS FRANCO y en contra de RICHARD RODAS FRANCO Y OTROS. y como quiera que lo solicitado es procedente atemperándonos a lo reglado en el Art 92 del C.G.P. concordante con el decreto 806 del 4 Junio de 2020 por tanto esta dependencia judicial,

### **R E S U E L V E**

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P concordante con el Art 806/20

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No.188</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 09 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

c.a.l.h.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO  
CALLE 7 No. 3-62  
YUMBO – VALLE DEL CAUCA  
[j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Sentencia No. 39**

Divorcio Por Mutuo Acuerdo  
Radicación No. 2021-00553-00  
Matrimonio Civil

**JUZGADO SEGUNDO -CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a proferir fallo del Divorcio del Matrimonio Civil conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores JOSE RODOLFO GAONA ALVEAR y MARISOL PUENTES GAONA, a través de apoderada judicial.

La demanda se admitió por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley por auto interlocutorio No. 1916 del 21 de octubre de 2021.

Aduce el apoderado judicial de los solicitantes los siguientes hechos:

1- Los señores MARISOL PUENTES GAONA y JOSE RODOLFO GAONA ALVEAR, contrajeron matrimonio por el rito civil ante la Notaría Primera de Yumbo Valle el día 31 de enero de 2015, bajo el indicativo serial No. 6097891.

2- Dentro del vínculo matrimonial no se procrearon hijos.

3- Los cónyuges MARISOL PUENTES GAONA y JOSE RODOLFO GAONA ALVEAR, han decidido de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, el cual modificó el art. 154 del Código Civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial el divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

4- Los cónyuges han acordado lo siguiente:

**RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:**

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, o sea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

**RESPECTO AL DOMICILIO**

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

En virtud a los hechos narrados anteriormente el apoderado judicial hace las siguientes peticiones:

I- Se decrete el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre los esposos **MARISOL PUENTES GAONA y JOSE RODOLFO GAONA ALVEAR** conforme al consentimiento expresado.

II- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y ordenada su liquidación definitiva, esta se realizara ante Notario.

III- Como consecuencia de la anterior declaración se decrete la separación de cuerpos y se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

IV.- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO ya expresado respecto a sus obligaciones y domicilio.

Para resolver se considera:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial civil celebrado ante la Notaría Primera de Yumbo Valle el día 31 de enero de 2015, registrado bajo el indicativo serial No. 60977891.

De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observarse que no existe vicio que pueda nulitar la actuación, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO** de los señores **MARISOL PUENTES GAONA y JOSE RODOLFO GAONA ALVEAR**, celebrado ante la Notaría Primera de Yumbo Valle el día 31 de enero de 2015, registrado bajo el indicativo serial No. 60977891.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio, la cual se liquidara ante Notario.

**TERCERO: APROBAR** el convenio suscrito por los divorciados **MARISOL PUENTES GAONA y JOSE RODOLFO GAONA ALVEAR**, respecto de las obligaciones alimentarias y el domicilio de los mismos de la siguiente manera:

#### **RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:**

No habrá obligación alimentaria entre los divorciados, cada uno responderá por sus gastos personales, con los ingresos que cada uno perciba, o sea cada divorciado cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

**RESPECTO AL DOMICILIO:**

Cada uno de los divorciados estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

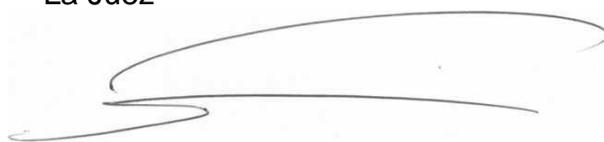
**CUARTO: OFICIAR** al respectivo Notario para que al margen de los registros de Matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los divorciados, haga la anotación pertinente. Anéxese copia de la sentencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del código de General del Proceso.

**SEXTO:** Sin costas porque no se causaron.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2021**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 4 de noviembre de 2021, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual fue remitida por competencia y nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2088

Rad. 76 892 40 03 002 2021-561-00

Proceso: SUCESION INTESTADA

Clase auto: Inadmisión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión preliminar de la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante AURORA DIAZ DE BEJARANO, Instaurada por LUIS CARLOS BEJARANO DIAZ quien obra a través de apoderada judicial, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- No hay identidad entre el poder y la demanda respecto al porcentaje que le corresponde a su prohijado en la presente causa mortuoria, como quiera que en el poder determina un porcentaje y en la demanda otro.

2.- Debe indicar de quienes son hijos y a quien representan en la presente causa mortuoria DIANA FERNANDA BEJARANO y GERMAN ALEXIS BEJARANO NARANJO.

3.- Los registros civiles de nacimiento y certificados de defunción de la causante y el certificado de tradición del inmueble a suceder están desactualizados debiendo aportar estos con fecha de expedición recientes.

4.- Debe anexa el certificado de defunción actualizado del heredero GERMAN BEJARANO DIAZ e indicar quienes son sus herederos determinados si los conoce o citar los herederos indeterminados de este si los desconoce.

5.- La cuantía está mal determinada esta la debe fijar con fundamento en el avalúo catastral del año 2021, de conformidad en el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.

6.- Debe indicar en el acápite de notificaciones de la demanda, donde el solicitante y su apoderado recibirán notificaciones y donde recibirán los demás vinculados si conoce su domicilio o dirección electrónica en caso contrario debe solicitar el emplazamiento de los mismos.

7.- DIANA FERNANDA BEJARANO y GERMAN ALEXIS BEJARANO NARANJO le vendieron a la señora AURORA DIAZ DE BEJARANO sus derechos herenciales, según anotación 7 del certificado de tradición y libertad que se anexa a la demanda, por lo que debe aclarar si estos son o no herederos y en representación de quien.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE

1. AVOCAR El conocimiento de la presente demanda la cual nos correspondió por competencia territorial.

2. INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

3.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

4.- RECONOCER personería a la doctora ESPERANZA YEPES PIMENTEL como apoderado judicial del solicitante, con todas las facultades a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2021**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda, informando que esta no fue subsanada Sírvase Proveer.

Yumbo, Noviembre 8 de 2021.

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

Secretario

Interlocutorio Nro. 2023 .-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021 - 0569 - 00  
Rechazar

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Noviembre Ocho de Dos Mil Veintiuno

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO PICHINCHA S.A. con Nit. 890.200.756-7.** en contra de **JORGE ENRIQUE GOMEZ DORADO,** se observa que la misma fue rechazada y dentro del término oportuno esta no fue subsana, conforme lo indicado el auto que precede

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO PICHINCHA S.A. con Nit. 890.200.756-7.** en contra de **JORGE ENRIQUE GOMEZ DORADO,** por cuanto no se subsana conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

**LA JUEZ,**



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 188 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). Hoy <b>NOVIEMBRE 09 DE 2.021</b> <b>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</b> <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 8 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2501  
Restitución  
Rad. 2020-00361-00  
Terminación por Sustracción de Materia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2020).

Se allega memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante quien solicita la terminación del presente proceso en razón a que la demandada realizó entrega voluntaria del inmueble arrendado.

De la revisión del presente asunto, se hace preciso declarar la terminación por sustracción de materia en virtud a la entrega del inmueble arrendado.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado.

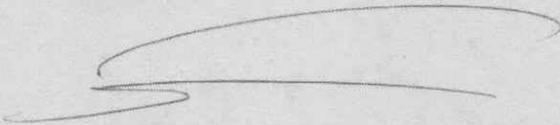
DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso RESTITUCION instaurado por DIEGO GUEVARA QUINTERO contra OTILIA LORENA MARIN BAÑOL, JULIETH MARCELA MARIN RODRIGUEZ y JAMER VASQUEZ ECHEVERRI, por Sustracción de Materia.

2. No hay lugar a ordenar la cancelación de las medidas de embargo dentro del presente proceso, en virtud a que no se decretaron.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 09 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 5 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte:b Alianza Asercoopi

Ddo: Anfryn Ruiz Ampudia

Sustanciación No. 967  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2018-00573-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre cinco (5) de dos mil veint uno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada y como quiera el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se hace preciso hacer la entrega del título judicial solicitado a nombre de LUIS SALVADOR SAACEDRA.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 9 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO